



NUMERO DE FOLIO

0584



HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO PRESENTE.

El suscrito diputado **CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO**, representante legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Presidente de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar por este conducto, para que sea puesto consideración del Pleno de ésta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 90, 118, 122, 127 Y 134, ASÍ COMO SE DEROGAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 93 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 125, TODOS DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se presenta considerando que esta Legislatura cuenta, conforme a la fracción I del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con la facultad de legislar en su orden interno en todo cuanto no esté reservado por la Constitución General de la República a los funcionarios federales. De manera que contamos con la facultad necesaria para proponer las reformas que se expondrán en esta iniciativa.



Ahora bien, en nuestro país los Municipios son entes que cuentan con personalidad jurídica propia y atribuciones políticas y administrativas inherentes a su actuación; son la organización política y administrativa de los Estados de la Federación en su régimen interior. Lo anterior de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así, podemos afirmar que el municipio libre es la base de la división territorial y organización política y administrativa del Estado.

En ese contexto, el Municipio Libre cuenta con la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que conforme a ellas emanen y, cada Municipio, será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de la circunscripción territorial.

Cabe resaltar que la administración municipal, es fruto de elecciones democráticas, donde para la integración de Ayuntamientos, se registran planillas encabezadas por los candidatos a presidente municipal, e integradas además por un síndico y regidores, conformando fórmulas de propietarios y suplentes, así, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por representantes electos según el principio de mayoría relativa, y de representación proporcional en los términos del artículo 134 de la Constitución del Estado.

Como ya he mencionado los Municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. En Quintana Roo, son once, que por orden alfabético son: Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo



Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, cada uno de ellos encabezados por una persona titular de la presidencia municipal.

Una vez concluidos los procedimientos democráticos correspondientes, los integrantes de los ayuntamientos deben comenzar a gobernar, ello implica atender diversos asuntos propios de su administración municipal y régimen interior. Para ello, contamos con la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, misma que es de interés público y observancia general, y tiene por objeto establecer las bases generales de la Administración Pública Municipal y del procedimiento administrativo para dirimir las controversias entre ésta y los particulares, así como regular el gobierno y el régimen municipal, con sujeción a los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

En dicha ley se establece en el artículo 116 lo siguiente:

“ARTÍCULO 116.- Para el despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General del Ayuntamiento;
- II. Tesorería municipal;
- III. Contraloría municipal;
- IV. Seguridad Pública y Tránsito; y
- V. Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.”



De lo anterior podemos observar que la Ley de los Municipios citada, establece cuales son las dependencias de la Administración Pública Municipal y, debemos considerar que evidentemente estas dependencias deben auxiliar al presidente o presidenta Municipal en sus funciones en atención a las necesidades del Municipio y conforme a las materias específicas que cada una de esas dependencias debe atender.

Se debe considerar que, como ya he mencionado, el gobierno municipal nace de una elección democrática encabezada por la persona que se postula para el cargo de presidenta o presidente municipal, y una vez que es electo en el cargo, esa persona se convierte en *titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, siendo responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento.*¹

Esa ejecución de las decisiones del Ayuntamiento (órgano colegiado), evidentemente requiere la conformación de un equipo de trabajo dentro de las dependencias del Municipio, así que, de esa gran responsabilidad como titular del Gobierno Municipal, nacen diversas facultades y obligaciones que hacen posible la debida gobernanza del Municipio, claro respetando las decisiones que en su caso se deban tomar con los cabildos correspondientes.

Por lo anterior es claro que las presidentas y presidentes municipales, tienen la representación democrática de la mayoría, y deben conformar un equipo en las

¹ La ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo señala en su artículo 89 que "El o la Presidente/a Municipal, es titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal. Será responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento. Es su obligación residir en el Municipio durante el ejercicio de su periodo constitucional."



dependencias de los municipios, con personas que ellos consideren capaces de ayudarles a cumplir con su **obligación** de gobernar, obviamente, nombrando a las personas titulares de esas dependencias previa aprobación del cabildo.

Lo anterior es recogido por la fracción IX del artículo 90 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que señala como facultad y **obligación del presidente o presidenta municipal** proponer al Ayuntamiento, los nombramientos de las personas titulares de las dependencias señaladas en el artículo 116 ya citado previamente.

Dicho todo lo anterior, mediante esta iniciativa pretendemos establecer claramente que las y los presidentes municipales **son quienes tienen la obligación y propondrán al ayuntamiento los nombramientos de las personas que serán titulares de las dependencias**. Para ello la primera modificación que se propondrá es aclarar el texto de la fracción IX del mencionado artículo 90, para que solamente sea obligación del presidente municipal, proponer a la aprobación de los ayuntamientos los titulares de las dependencias, mismas que conforme al 116 de la misma ley son la Secretaría General del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

En cuanto a los nombramientos de la dirección de egresos y de ingresos. Estas direcciones no son dependencias del Ayuntamiento (por ello se propone excluirlas del artículo 90 de la ley que se propone modificar), sino que son áreas dentro de la Tesorería Municipal, de manera que no sería necesario que se nombren a propuesta del presidente municipal con aprobación del cabildo. Lo anterior ya que en realidad quien es responsable directo del manejo y cuidado de los valores es la persona en la que recaiga la titularidad de la Tesorería y al ser él el responsable, también debe



tener la posibilidad de proponer al presidente municipal el nombramiento o remoción de los empleados a su cargo, entre los que se deben encontrar en las direcciones de egresos e ingresos. Por ello se propone la derogación del segundo párrafo de la fracción XV del artículo 125 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

En concordancia también con la modificación propuesta para el artículo 90 antes señalado, es necesario derogar el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 93, que impone a los regidores la obligación de proponer a los titulares de las dependencias, cuando en realidad la calidad de ejecutor de las decisiones del órgano colegiado reside en la figura de la presidencia municipal, quien sí requiere del auxilio directo de las dependencias del ayuntamiento para cumplir sus labores y es quien originariamente debe proponer a los titulares de las mismas para que sean aprobados por el cabildo, al ser su obligación directa. Por ello se propone retirarles a los regidores esta obligación, claro está conservando su atribución de aprobar las propuestas de los nombramientos, lo que se encuentra ya en los artículos correspondientes.

Finalmente, en concordancia con lo referente a la facultad y obligación del Presidente Municipal para proponer al cabildo los nombramientos de las dependencias municipales establecidas en el artículo 116 de la ley a la que esta reforma se refiere y, a fin de que los artículos que regulan esas dependencias se encuentren en el mismo sentido respecto de que esos cargos son designados a propuesta del presidente o presidenta municipal, se propone la modificación del artículo 118, 122, 127 y 134, respecto de que las personas que serán titulares de la Secretaría General del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal serán designadas por la



mayoría de los miembros del Ayuntamiento, como ya lo señala la ley, pero puntualizando que esto es a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal.

Derivado de lo anterior, es que someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 90, 118, 122, 127 Y 134, ASÍ COMO SE DEROGAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 93 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 125, TODOS DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 90, 118, 122, 127 y 134, así como se derogan el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 93 y el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 125, todos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 90. El Presidente o Presidenta Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a la VIII ...

IX. Proponer al Ayuntamiento, los nombramientos del o la titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

X a la XXX ...



ARTÍCULO 93. A quienes ejerzan una regiduría, esto es, a las regidoras y regidores, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a la VI ...

- VII.** Presentar al Ayuntamiento, Iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;

DEROGADO SEGUNDO PARRAFO.

VIII a la IX ...

ARTÍCULO 118. El Secretario o la Secretaria General será designado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 122. La Tesorería Municipal estará a cargo de una persona distinta de los integrantes del Ayuntamiento, denominada Tesorero Municipal, que será nombrado o removido por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal.

...

ARTÍCULO 125. Son facultades y obligaciones del Tesorero o Tesorera Municipal:

I a la XIII ...

- XIV.** Proponer al Presidente o Presidenta Municipal, el nombramiento o remoción de los empleados a su cargo;

DEROGADO SEGUNDO PARRAFO.

XV a la XIX ...



ARTÍCULO 127. Los Ayuntamientos por el acuerdo de la mayoría de sus integrantes deberán designar a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, a quien ejerza la titularidad de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 134. Al frente de la Policía Preventiva Municipal estará un servidor público designado por el acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, con las funciones que señale el reglamento respectivo, y éste podrá ser removido cuando medie causa justificada.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Quintana Roo.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 19 días del mes de octubre del año 2021.

DIP. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO



**REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE
LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**